



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Ref.: Expte. S01:0106623/2004 (C.970) VDV-JP-MC/MB

BUENOS AIRES, 04 ABO 2004

VISTO el Expediente N° S01:0106623/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN, caratulado "RESOLUCION 1787/2004 DEFENSA DE LA COMPETENCIA (C970)", y,

CONSIDERANDO

Que el día 14 de mayo de 2004 la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ha recibido por intermedio de la Secretaría de Coordinación Técnica una nota enviada por el CONSEJO DELIBERANTE DE RIO CUARTO (en adelante "EL CONSEJO"), en la cual acompaña un ejemplar de la Resolución Nro. 1787/04, en la que se dispone solicitar que se garantice la observancia de los establecido en la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y sus Reglamentaciones, la que fuera remitida por este Organismo en su Sesión Ordinaria realizada en la víspera.

Que en la Resolución N°1787/04 se ha resuelto en su Artículo 1° dirigirse al Señor Ministro de Economía de la Nación, Don Roberto Lavagna, a los fines de que se garantice la observación de lo establecido en la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y sus Reglamentaciones. El Artículo 2° resuelve dirigirse al Señor titular de la A.F.I.P. a los fines de que se proceda a atacar la evasión tributaria existente en el mercado mielero, sancionando a quienes subfacturan o de alguna manera alteran su normal funcionamiento. En los artículos siguientes, invitan a las Entidades vinculadas al sector productivo del Sur provincial a adherir a la presente.

Asimismo, se transcriben los fundamentos de la Resolución: "Desde hace más de tres años, la Municipalidad de Río Cuarto forma parte de un emprendimiento constituido a partir de la rediscusión del concepto de Estado frente a los desafíos que plantea el capitalismo globalizado y las nuevas reglas de juego impuestas. En este tren de ideas, se crearon las Sociedades de Economía Mixtas, no para plantear la vuelta del Estado empresario, sino para que el Estado vuelva a cumplir la función de orientador del capital y de organizador de la producción global que abandonó hace varios años. Una de las Sociedades de Economía Mixtas creadas se denomina Miel del Sur, y

Handwritten signatures and initials in blue ink.



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



precisamente tuvo como sentido fundamental el luchar frente a una realidad que impedía a los pequeños productores locales tener un precio sostén en el mercado mielero, y pasar a ser víctimas de inescrupulosos que a través de la actividad conocida como “valijeo”, evitaban que la apicultura pudiera ser una actividad rentable. La conformación y existencia de Miel del Sur permitió nuclear a más de doscientos cincuenta pequeños productores junto con el Estado Municipal para que, en conjunto, se lograra lo que se buscó: tener precios sostén y capacidad exportadora y rentabilidad. Asimismo, se logró transparentar el mercado, unir a quienes trabajaban en la misma actividad y tener competitividad. Como si lo que antecede fuera poco, ahora existe valor agregado en una actividad que no lo tenía, porque existe el envasado y fraccionamiento, con lo que se permite ahora trazar la producción local. Pero, lamentablemente, el paso del tiempo demostró que las actividades que lesionan la transparencia de los mercados y perjudican a quienes honestamente y dentro de la ley quieren producir y exportar, tomaron fuerza y lograron ganar nuevamente un espacio. Las maniobras de acopiadores y exportadores, unidos con inescrupulosos que subfacturan, han tornado nuevamente como poco rentable y lo que es peor, “poco conveniente”, el continuar con una actividad “dentro de la ley” frente a la impunidad de los que comercian al margen de la misma. Así las cosas, se busca que ese Ministerio de Economía de la Nación, junto con la AFIP, tomen medidas tendientes a combatir la evasión tributaria de quienes llevan adelante actividades que alteran el equilibrio de mercado, perjudicando el precio sostén y a quienes se les permite exportar y comerciar en igualdad de condiciones que quienes están dentro de la ley.”

Que llegado el momento de dictar un pronunciamiento en las presentes actuaciones, cabe destacar que en su denuncia, “EL CONSEJO” no individualizó a las empresas presuntamente responsables de las conductas anticompetitivas aludidas, señalando en la audiencia de ratificación “que no conoce las empresas a las cuales se les atribuye la conducta y que para determinarlas hay que citar a los iniciadores del proyecto original”

Que con fecha 16 de junio de 2004 se cursó un oficio al Comisario de la Delegación de la Policía Federal Argentina de la Ciudad de Río Cuarto para que proceda a citar a los Sres. Fabián A. Achilli y Omar A. Isaguirre, en su carácter de Prosecretario y Presidente del CONSEJO, a efectos de que comparezcan a audiencia de ratificación y en el mismo acto adecuen su presentación a lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 25.156.

[Handwritten signature]



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Que día el 12 de julio de 2003 se recibió nota N° 202-015795/04 firmada por el Comisario Hugo Ernesto Lompizano, Jefe de la Comisaría 2da., en la cual cumplimentaba la diligencia requerida en el expediente.

Que conforme a las constancias obrantes a fs. 26 y fs. 77, se celebraron las audiencias de ratificación a los Sres. Fabián Alberto Achilli y Omar Armando Isaguirre, no habiendo en dicha oportunidad adecuado la denuncia.

Que en ese sentido corresponde recordar que conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 25.156, la denuncia deberá contener el nombre y domicilio del presentante; el objeto de la denuncia, diciéndola con exactitud; los hechos en que se funde, explicados claramente y el derecho expuesto sucintamente, siendo ellos requisitos esenciales para su formalización.

Que al no haber cumplido “EL CONSEJO” dichas exigencias, la presentación recibida por la Comisión Nacional el día 14 de mayo de 2004 no reviste el carácter de denuncia en los términos del artículo citado precedentemente.

Que por lo expuesto, esta Comisión Nacional concluye que la presentación efectuada carece de los requisitos formales exigidos para configurar una denuncia en los términos del artículo 28 de la Ley N° 25.156, y no existen elementos en las actuaciones del VISTO que ameriten su continuación de oficio. Ello es así en virtud de que además de no señalar a los presuntos responsables, tampoco indica la denuncia otro curso de investigación que permita arrojar luz sobre lo realmente acontecido.

Que de acuerdo a los argumentos esgrimidos en las audiencias de ratificación se denuncia la evasión de impuestos, en este sentido el Sr. Omar Isaguirre refiriéndose al valijeo manifestó “que este específicamente se refiere al manejo de dinero y/o gestión de intermediación que realizan personas entre productores de mieles y el acopiador que adquiere el producto (miel), sin la confección de la correspondiente factura, dando por ello un perjuicio al fisco al no abonar los impuestos correspondientes”. Por lo tanto, dicha conducta no puede encuadrarse como una práctica anticompetitiva, razón por la cual carece esta Comisión de facultades para emitir un pronunciamiento al respecto.

Que debido a lo mencionado esta Comisión Nacional entiende que corresponde ordenar el archivo de las actuaciones del VISTO sin más trámite.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en trámite en el Expediente N° S01:0106623/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE LA PRODUCCIÓN, caratulado "RESOLUCION 1787/2004 DEFENSA DE LA COMPETENCIA (C.970) ", en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese con copia certificada

hau


ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA


HORACIO SALERNO
VOCAL


M. MAURICIO BUTERA
VOCAL